

NOTA INFORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA SOBRE LA ADMISIÓN A TRÁMITE CONTEMPLADA EN EL REAL DECRETO-LEY 23/2020, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EN MATERIA DE ENERGÍA Y EN OTROS ÁMBITOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Actualizada a fecha: abril 2024

El artículo 1 del **Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio**, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, regula las condiciones para mantener el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad, atendiendo a la viabilidad técnica y a la solidez de los proyectos, en función del cumplimiento de los sucesivos hitos administrativos que son necesarios para la autorización y ejecución de los mismos.

El **primero de los hitos** a cumplir por las personas titulares de permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica es el de la **presentación y admisión de la solicitud de autorización administrativa previa** a la que están sometidas las instalaciones de producción de energía eléctrica conforme a lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Cabe indicar aquí, que conforme a lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 115.5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, las instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia instalada de hasta 500 kW, quedan excluidas del régimen de autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción previsto en dicha ley.

Con carácter general, el plazo establecido para **acreditar el cumplimiento** de ese primer hito **ante el gestor de la red** es de **6 meses**, computándose el plazo **desde la obtención del permiso de acceso**.

La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dicho hito administrativo en tiempo y forma supondrá la **caducidad automática de los permisos concedidos** y la **ejecución inmediata** por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas **de la garantía económica** presentada para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución.

El documento que permite acreditar el cumplimiento del hito lo debe emitir el órgano competente para tramitar la autorización administrativa, el cual confirmará que la solicitud ha sido presentada y admitida a trámite.

Cabe destacar que el plazo de 6 meses referido anteriormente vincula a la persona solicitante a la acreditación del primer hito ante el gestor de la red, pero la normativa no regula un plazo para la presentación de la solicitud de autorización administrativa previa y la correspondiente emisión del escrito de admisión a trámite.

Por tanto, las personas titulares de los permisos deben extremar la diligencia en la presentación de las solicitudes de autorización administrativa previa para que los órganos competentes dispongan del tiempo suficiente para que puedan emitir los escritos de admisión a trámite y estos puedan ser presentados, por las personas titulares de los permisos, en tiempo y forma ante el gestor de red.



1. Órgano competente para tramitar la autorización administrativa

A fecha de la presente nota informativa, los órganos competentes para tramitar las autorizaciones administrativas de las instalaciones de producción de energía eléctrica quedan establecidos en el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Por tanto, el órgano competente ante el que se tramitará la autorización administrativa previa será, con carácter general, la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en la provincia en la que se ubique la instalación. Sin embargo, para aquellos proyectos que excedan el ámbito territorial de una provincia, el órgano competente ante el que se tramitará la autorización será la Secretaría General de Energía.

Provincia/s de ubicación de la instalación (*)	Órgano competente para tramitar la autorización	Código unidad	Dependencia encargada de la tramitación
Almería	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Almería	A01041434	Servicio de Energía
Cádiz	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz	A01041435	Servicio de Energía
Córdoba	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Córdoba	A01041436	Servicio de Energía
Granada	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada	A01041437	Servicio de Energía
Huelva	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Huelva	A01041438	Servicio de Energía
Jaén	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Jaén	A01041440	Servicio de Energía
Málaga	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas a en Málaga	A01041442	Servicio de Energía
Sevilla	Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas a en Sevilla	A01041444	Servicio de Energía
Más de una provincia	Secretaría General de Energía	A01034443	Servicio de Energía

(*) Teniendo en cuenta tanto la planta de generación como las infraestructuras de evacuación que se encuentren contempladas en el proyecto a tramitar.

2. Sobre la documentación a presentar

La solicitud deberá cumplir con la normativa que resulte de aplicación y en particular con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el título VII Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Igualmente deberá cumplir con la normativa ambiental, en concreto lo regulado en Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Forma de presentación de la documentación

1) Las personas promotoras y titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica por fuentes renovables, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme a lo indicado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por tanto, deberán presentar la solicitud, junto con la documentación establecida en la misma, a través de la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía.

https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto?codProcedimiento=CHFE_DGE_9588

El enlace anterior también es válido para incorporar documentación a la solicitud ya iniciada, para ello debe acceder a la sección "Mis Expedientes" que se encuentra en el enlace anterior.

2) Antes de iniciar la presentación, es de suma importancia leer la guía para la presentación de la solicitud de autorizaciones de instalaciones eléctricas, que se descarga desde el icono de interrogación denominado "Documento de Ayuda" y que también se encuentra en el enlace anterior.

3) En cada presentación de la solicitud de autorizaciones de instalaciones eléctricas, también es de suma importancia utilizar las plantillas actualizadas que se descargan desde el icono de interrogación denominado "Documento de Ayuda", debido a que la Ventanilla Electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía está en constante actualización para facilitar el trámite de presentación.

4) En el catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía podrá encontrar más información acerca del procedimiento 9588 Autorización administrativa previa para instalaciones de producción, distribución y transporte y líneas directas de energía eléctrica.

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/9588.html>

5) Para agilizar los procedimientos y trámites, y evitar que la Administración de la Junta de Andalucía tenga que dar de alta de oficio en el sistema Notifica(*) a las personas titulares, podrán hacerlo en dicha plataforma y suscribirse al servicio 2694 - PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES EN MATERIA DE ENERGÍA, indicando a su vez, en cualquiera de las comunicaciones electrónicas en las que se dirijan a la Administración, que están dadas de alta en dicho sistema, comunicando el identificador del alta (normalmente el NIF), dato que se usará en las sucesivas notificaciones realizadas por la Administración como destinatario.

(*) <https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp>

Esta nota informativa se publica en la web a efectos aclaratorios.